



MAT.: Aprueba y ratifica contrato de arrendamiento celebrado entre don Oscar del Carmen Rojas y la Gobernación Provincial de Limarí.

0007

RESOLUCION EXENTA N° _____/

OVALLE, 04 ENE. 2012

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.557, de Presupuestos del Sector Público para el año 2012; en la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.502, Orgánica del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el Decreto Supremo N° 282, de 11 de marzo de 2010, del Ministerio del Interior; en la Resolución N° 1600, de 28 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; el contrato de arrendamiento celebrado entre don Oscar del Carmen Rojas y la Gobernación Provincial de Limarí, que consta en la escritura pública de fecha 26 de octubre de 2011, otorgada ante el Notario de la ciudad de Ovalle don Eugenio Jiménez Larraín;

CONSIDERANDO:

Que, el edificio de la Gobernación Provincial de Limarí, ubicado en la ciudad de Ovalle, calle Socos N° 154, esta siendo sometido a trabajos de reparación y mejoramiento con el objeto de permitirle una mejor funcionalidad que responda a los crecientes requerimientos de los usuarios;

Que, mientras se realizan las obras contratadas ha debido desocuparse la edificación, debiendo trasladarse el servicio a otro inmueble, que reúne las condiciones para que transitoria y temporalmente pueda continuar funcionando la Gobernación;

Que, con tal objeto se procedió a la celebración de un contrato de arrendamiento por el término de seis meses con don Oscar del Carmen Rojas por la propiedad ubicada en la ciudad de Ovalle, calle Arizfía Poniente N° 371-385, por escritura pública otorgada el día 26 de octubre de 2011, en la Notaría de dicha ciudad servida por don Eugenio Jiménez Larraín, por una renta mensual de \$ 500.000.- (quinientos mil pesos);

Que, en su oportunidad se omitió sancionar dicho arrendamiento con la emisión del acto administrativo de rigor que le diera su aprobación e imputara los fondos del Presupuesto de la Gobernación a los fines de dicho contrato;

Que, con el objeto de ordenar administrativamente esta operación y darle la forma que corresponde para su legalización y eficacia jurídica irreprochable, es preciso salvar la omisión señalada;

RESUELVO:

1º **APRUEBASE Y RATIFICASE** el contrato celebrado entre don **OSCAR DEL CARMEN ROJAS** y la **GOBERNACION PROVINCIAL DE LIMARI**, de que da cuenta la escritura pública de fecha 26 de octubre de 2011, otorgada ante el Notario Público de la ciudad de Ovalle don Eugenio Jiménez Larraín, por el cual el primero da en arrendamiento su propiedad ubicada en calle Arizfía Poniente N° 371-385, por una renta mensual de \$ 500.000.- (quinientos mil pesos), con una vigencia de seis meses que comprende el período que va entre el 01 de noviembre de 2011 y el 30 de abril de 2012, destinada al funcionamiento del servicio administrativo de la mencionada Gobernación.

2º **PAGUESE** el valor convenido por el arrendamiento conforme lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato y téngase presente además lo acordado respecto de la garantía del contrato en su cláusula novena.

Se entiende, por efectos de esta resolución, que todo lo actuado y ejecutado por aplicación del contrato que ha sido aprobado y ratificado, se ajusta a derecho, especialmente en lo que se refiere a la procedencia y legitimidad de los pagos hechos al arrendador con anterioridad a la fecha de este acto ordenador.

3.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento de la presente resolución al Presupuesto de Gastos asignado a esta Gobernación: asignación presupuestaria: denominada "Arriendo de Edificios", Subtítulo 22, Item 09, Asignación 002.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMÚNIQUESE.



SUSANA VERDUGO BARAONA
Gobernadora Provincial de Limarí
Región de Coquimbo

SVB/erh

Distribución:

c.c. Administración y Finanzas

c.c. Oficina de Partes

EUGENIO JIMENEZ LARRAIN
NOTARIO PÚBLICO
VICUÑA MACKENNA N°370, OFICINAS 6, 7 y 8
FONO FAX (053) 624294
OVALLE-CHILE

Cinco mil doscientos noventa y cuatro

5294

EUGENIO JIMENEZ LARRAIN

NOTARIO PUBLICO

VICUÑA MACKENNA N°370, OFICINA 6, 7 y 8

OVALLE - CHILE

REPERTORIO N° 1919

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

OSCAR DEL CARMEN ROJAS

A

GOBERNACION PROVINCIAL DE LIMARI

En la ciudad de Ovalle, República de Chile, a veintiseis de Octubre del año dos mil once, ante mí, **EUGENIO JIMENEZ LARRAIN**, Abogado, Notario Público de esta ciudad, Titular de la agrupación de Comunas de Ovalle, Punitaqui, Monte Patria y Río Hurtado, domiciliado en calle Vicuña Mackenna número trescientos setenta, oficinas seis, siete y ocho, comparecen don **OSCAR DEL CARMEN ROJAS**, chileno, casado, comerciante, cédula nacional de identidad y rol único tributario número dos millones doscientos sesenta y cuatro mil noventa y uno guión siete con domicilio en Calle Benavente número treinta y dos, comuna de Ovalle, en adelante el Arrendador y por otra parte La **GOBERNACION PROVINCIAL LIMARI**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número sesenta millones quinientos once mil cuarenta y dos guión ocho, representada por la Gobernadora Provincial, señora **SUSANA VERDUGO BARAONA**, Chilena, casada, médico cirujano, ambas

domiciliadas en calle Socos número ciento cincuenta y cuatro, Ovalle, en adelante la arrendataria, los comparecientes mayores de edad quienes acreditan sus identidades, con las respectivas cédulas indicadas y exponen: **PRIMERO:** Don Oscar Rojas, el arrendador declara ser único y exclusivo dueño del inmueble ubicado en Calle Ariztia Poniente número trescientos setenta y uno guión trescientos ochenta y cinco, comuna de Ovalle, cuya inscripción de dominio rola a fojas ochocientos ochenta número novecientos once del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Ovalle correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento don Oscar Rojas, da en arrendamiento a la Gobernación de Limarí la propiedad individualizada en la cláusula anterior, con el objeto exclusivo de ser usado como edificio público, entiéndase oficinas de la Gobernación Provincial de Limarí, para quien acepta su Gobernadora, señora Susana Verdugo Baraona. **TERCERO:** El plazo de arrendamiento será de seis meses (6), a partir del uno de Noviembre de dos mil once hasta el treinta de Abril de dos mil doce. **CUARTO:** La renta mensual de arrendamiento será la cantidad de \$500.000, (quinientos mil pesos) que el arrendatario deberá pagar por mensualidades anticipadas dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes. Autorizando el arrendador expresamente que el pago se deposite en la cuenta ciento veintiocho - uno ocho uno uno cuatro- cero uno del banco de Chile a nombre de Oscar del Carmen Rojas. **QUINTO:** El arrendatario estará obligado, además, a pagar oportunamente y a quien

corresponda los consumos de luz, agua potable, extracción de basura, permisos municipales, y los demás de su cargo y que tenga relación directa con el funcionamiento de la propiedad, pudiendo el arrendador exigir en cualquier momento la exhibición de los recibos que acrediten los pagos respectivos o la documentación pertinente. A su vez, el arrendador acreditará al momento de la entrega del inmueble, el pago de los servicios de agua potable, luz y extracción de basura, hasta el día anterior a la firma de este contrato. **SEXTO:** El arrendador autoriza por este acto al arrendatario para que efectúe en el inmueble materia del arrendamiento, los trabajos necesarios para su habilitación como Gobernación Provincial de Limarí. Estos trabajos no podrán en ningún caso alterar sustancialmente la estructura del inmueble arrendado, debiendo efectuarse de acuerdo a las normas técnicas y de seguridad comúnmente aceptadas, cumpliéndose además con las normas respectivas de la ordenanza municipal correspondiente. **SEPTIMO:** Todas las mejoras y reparaciones que el arrendatario introduzca en la propiedad quedaran en beneficio del arrendador y accederán al inmueble sin cargo de restitución ni indemnización por parte del arrendador, en caso que la Gobernación Provincial de Limarí de termino al contrato de acuerdo a la cláusula decima del presente contrato. Lo anterior, sin perjuicio de aquellas mejoras que por su naturaleza, puedan separarse sin detrimento de la propiedad y dejando ésta en el estado en que se ha recibido. **OCTAVO:** El inmueble materia de este contrato se arrienda en el estado en que se encuentra, que es

conocido y aceptado por el arrendatario. Del estado actual del inmueble, de la provisión normal de los servicios de luz y agua potable y de los artefactos e instalaciones de que está dotado, se deja constancia en un inventario, el que firmado por las partes en este acto, se entiende formar parte integrante del presente contrato. Las partes convienen que al termino del arrendamiento, el arrendatario deberá restituir al arrendador el inmueble arrendado en las condiciones detalladas en el inventario, no respondiendo el primero de los daños y deterioros que tal inmueble pueda experimentar por el transcurso del tiempo, su uso y goce legítimos. En todo caso, el arrendatario se obliga a reparar a sus expensas los desperfectos o deterioros que sufiere el inmueble arrendado durante la vigencia del presente contrato, que se deban a un hecho o culpa suya. Acordándose por las partes que el arrendador no responderá de manera alguna de los perjuicios que puedan ocasionarse al arrendatario con motivo de incendios, inundaciones, accidentes, o por cualquier otro hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor. **NOVENO:** El arrendatario deja en poder del arrendador la suma de \$500.000 (quinientos mil pesos) equivalente a un mes de garantía, o sea, a fin de garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato o deterioros que pudieran causarse en la propiedad, sus servicios e instalaciones. Garantía que el arrendador se obliga a restituirla a los 30 días siguientes de terminado el contrato, reajustada según el ultimo mes de arriendo, una vez que se haya comprobado el pago de las cuentas de los consumos de: agua, luz, y

otros que correspondan y siempre que le haya sido entregado a su satisfacción la propiedad arrendada.

DECIMO: El presente contrato empezara a regir a contar del uno de noviembre del dos mil once y se extenderá por seis meses hasta el treinta de abril del dos mil doce. No obstante, el contrato se entenderá prorrogado automáticamente por periodos iguales y sucesivos de treinta días. No obstante lo anterior, dejase establecido que cualquiera de las partes esta facultada para poner término al presente contrato en cualquier momento, para cuyo efecto deberá dar aviso a la otra mediante carta certificada enviada con noventa días de antelación a la fecha en que se desee ponerle término. **DECIMO PRIMERO:** No obstante el plazo pactado en la cláusula anterior, el presente contrato terminara "ipso facto" y se considerara inmediatamente el plazo vencido de tal forma que la arrendadora podrá pedir la restitución inmediata de la propiedad arrendada por el procedimiento que establece la Ley número dieciocho mil cinco para la restitución de la propiedad por expiración del tiempo estipulado para la duración del arriendo, en los siguientes casos: Uno) Si el arrendatario no da al inmueble el destino señalado en la cláusula segunda del presente contrato. Dos) Si el arrendatario incurriera en mora de sesenta días en el pago de la renta de arrendamiento y/o de los pagos de los servicios básicos correspondientes. Tres) Si el arrendatario contraviniera lo pactado en la cláusula sexta de este contrato. Sin perjuicio de la terminación ipso facto, tendrán lugar los demás efectos contemplados en la Ley o en el presente contrato para tales



infracciones. Con todo, fuera de las causales establecidas en el inciso primero de esta cláusula para la terminación ipso facto del contrato, la arrendadora no podrá invocar otras causales para dichos efectos, o desahuciar el contrato, sino en la forma y en las oportunidades señaladas en el presente contrato y por la Ley 18.101. Asimismo, en cualquier caso de expiración del arrendamiento, el arrendatario deberá cumplir sus obligaciones legales y contractuales hasta la fecha de restitución del inmueble. **DECIMO SEGUNDO** Serán de cargo del arrendador las contribuciones de bienes raíces que afecten al inmueble arrendado. **DECIMO TERCERO:** La representación de doña Susana Verdugo Barahona por la Gobernación Provincial de Limarí, consta en su designación como Gobernadora Provincial de Limarí, dispuesta por el Decreto Supremo número doscientos ochenta y dos del Ministerio de Interior, de once de marzo de dos mil diez, documento que no se inserta por ser conocido de las partes. **DECIMO CUARTO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Ovalle y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia, **DECIMO QUINTO:** El presente contrato se extiende en dos originales de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes. Minuta redactada por el abogado don Alejandro Cortes Uré. **SEXTO:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos diez del Código Orgánico de Tribunales se protocoliza al final del presente registro y año con el número²³⁹⁵ fotocopia de las cédula de identidades de los

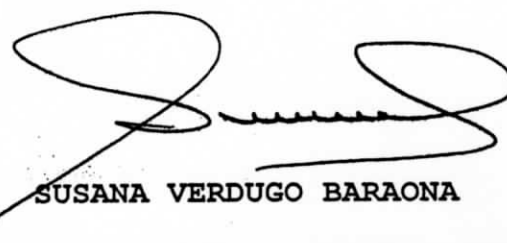

EUGENIO JIMENEZ LARRAIN
NOTARIO PÚBLICO
VICUÑA MACKENNA N°370, OFICINAS 6, 7 y 8
FONO FAX (053) 624294
OVALLE-CHILE

Cinco mil doscientos noventa y siete

5297

comparecientes. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes y el Notario que autoriza. Se da copia Doy Fe.



OSCAR DEL CARMEN ROJAS
ARRENDADOR



SUSANA VERDUGO BARAONA
p.p. GOBERNADORA PROVINCIA LIMARÍ
ARRENDATARIO


EUGENIO JIMENEZ LARRAIN
NOTARIO PÚBLICO
OVALLE


CERTIFICO: que la presente es copia fiel de la escritura de fecha 26 OCT 2011, repertorio N° 1919 otorgada en esta oficina Ovalle, 27 OCT 2011